

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY EN MATERIA EN DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 ABR 2024
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y el diputados integrante de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y los artículos 34 y 42 fracción II, 47 y 48 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora a los expedientes recibidos del secretario de Servicios Parlamentarios pendientes de dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura

ASUNTO: Dictamen

Expediente: LXV/CPAPJ/302/2024
del índice de la Comisión Permanente de
Administración y Procuración de Justicia

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
- 9 ABR. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente Dictamen con **Proyecto de Decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, la Diputada **Lizett Arroyo Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se **REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY EN MATERIA EN DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN**.
- II. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./3730/2024, de fecha veintiuno de febrero, la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAPJ/302/2024 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.
- III. Que el quince de marzo del año en curso, en **sesión ordinaria**, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, analizaron el expediente de referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Que la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción II, y demás elementos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad el artículo 70 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se analizará la propuesta de la promovente **Lizett Arroyo Rodríguez**.

I. Expone la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, lo siguiente:

"...La desaparición de personas es una tragedia que afecta a numerosas familias en todo el mundo, generando una angustia inimaginable y dejando a la sociedad con la responsabilidad de abordar este problema de manera efectiva. En este contexto, la responsabilidad del Estado para brindar espacios en medios de comunicación dedicados a la publicidad de personas desaparecidas adquiere un papel crucial en la búsqueda y resolución de estos casos.

Resulta fundamental redoblar esfuerzos para garantizar una respuesta eficaz frente a esta problemática y mejorar la protección de derechos humanos.

En primer lugar, es esencial reconocer que la desaparición de personas no solo tiene un impacto devastador en las familias afectadas, sino que también afecta la cohesión social y la confianza en las instituciones. La sociedad mira al Estado como un protector y defensor de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, y la incapacidad para abordar eficazmente los casos de personas desaparecidas puede socavar esta confianza. Por lo tanto, el Estado tiene la obligación moral y ética de actuar de manera diligente para resolver estos casos y proporcionar apoyo a las familias afectadas.

Es importante destacar que muchas personas no denuncian ante la autoridad ministerial la desaparición de un ser querido, ya sea por miedo o por desconfianza en las autoridades y las personas que si realizan las denuncias correspondientes desconocen si la información proporcionada será utilizada para realizar dicha búsqueda.

Del estudio realizado por Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. En coordinación con RED LUPA, destacan los siguientes datos:

Hasta el 16 de mayo de 2023, nuestra entidad contaba con 620 personas desaparecidas de las cuales 393 son hombres y 220 mujeres.

En 2022, 63 personas tenían menos de 18 años cuando desaparecieron, siendo la mayoría menores de edad, exactamente el 57%.

El 61.22% de los casos de mujeres desaparecidas y no localizadas está en el rango de edad entre los 15 y 34 años.

El municipio de Oaxaca concentra la mayor cantidad de casos de personas desaparecidas en el estado, para mayo de 2023, continuó como el municipio con más casos, pasando de 87 a 156. Los demás municipios también tuvieron un aumento importante en el número de personas desaparecidas.

Los casos de desaparición en Oaxaca tuvieron un primer periodo de aumento entre el 2007 y el 2008, después las cifras volvieron a bajar hasta el 2021, siendo el 2022 el año con la mayor concentración de casos, con 137 personas que continúan desaparecidas.1

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) hace mención de los principios que tiene la búsqueda de personas desaparecidas, haciendo énfasis en el principio número 11, el cual consiste en hacer uso adecuado de la información que brindan los familiares a las autoridades correspondientes.2

La Comisión Estatal de Búsqueda es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del estado de Oaxaca, el objetivo es llevar a cabo acciones de búsqueda con el fin de localizar a las personas desaparecidas, la comisión cuenta con varias responsabilidades y facultades establecidas, y es así, en donde se implementan estrategias de búsqueda no solo de forma terrestre, si no de forma digital, en el cual por medio de la plataforma se realiza el registro de datos de la persona no localizada de forma segura y confiable.

A pesar de las actividades realizadas por la Comisión Estatal de Búsqueda, es necesario redoblar esfuerzos en cumplimiento al compromiso ineludible con la justicia, la solidaridad y los derechos humanos. Esta comisión tiene la responsabilidad de liderar la lucha contra la desaparición de personas, empleando todos los recursos a su disposición y trabajando de manera coordinada con otras instituciones y la sociedad civil. Solo a través de un compromiso renovado y una acción decidida será posible alcanzar el objetivo de encontrar a quienes han desaparecido y brindarles a sus familias el cierre y la paz que tanto necesitan.

En este contexto, la creación de espacios en diversos medios de comunicación dedicados a la publicidad de personas desaparecidas se convierte en una herramienta fundamental. Estos espacios pueden incluir campañas publicitarias y bases de datos en línea. La visibilidad es crucial en la búsqueda de personas no localizadas, ya que aumenta las posibilidades de obtener información valiosa por parte del público. El Estado debe facilitar y financiar estas iniciativas, garantizando que la información sea accesible para el mayor número posible de personas.

Actualmente, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca cuenta con un portal en el cual podemos encontrar información de personas desaparecidas, sin embargo, dicha información no ha sido actualizada desde el año 2022, si bien, ese mecanismo de difusión puede ser de mucha ayuda para la localización de personas desaparecidas, ya que permite a las y los familiares, así como a la sociedad, saber el estatus de la persona no localizada, no resulta eficaz debido a que el portal no recibe las actualizaciones y por tanto, no es difundido, ni de fácil acceso para la población oaxaqueña.

Se puede considerar que una parte medular del problema es que no existe la planificación de una estrategia precisa de atención a la desaparición de personas y tampoco existe un liderazgo que lleve adelante esa posible ruta. Es por ello que se busca que en el estado de Oaxaca no solo se actualicen los portales digitales con los que se cuenta, sino que también se cree un espacio de difusión de personas desaparecidas y no localizadas en el estado en la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV), el cual sea abierto al público en general, de fácil acceso, de máxima difusión, gratuito y sobre todo eficaz, en donde todos los días, durante una hora determinada se difunda información para la pronta localización de personas desaparecidas y no localizadas.

Por otra parte, la responsabilidad del Estado va más allá de simplemente proporcionar espacios publicitarios. Se extiende a la implementación de políticas y procedimientos eficaces para la gestión y resolución de casos de desapariciones. Esto implica una cooperación efectiva entre las fuerzas de seguridad, agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales especializadas en la búsqueda de personas desaparecidas. La formación de equipos especializados, la utilización de tecnologías avanzadas y la colaboración nacional son elementos clave en este proceso.

En el estado de Oaxaca el día 04 de octubre del año 2019 se creó La comisión estatal de búsqueda de personas desaparecidas, durante la gobernatura de Alejandro Murat Hinojosa, sin embargo, dicha comisión entro en operación a mitad del año 2021 tras la aprobación de la Ley en Materia de desaparición de personas del estado de Oaxaca, a sí mismo en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con 35 votos a favor, en sesión extraordinaria, dio a conocer a la titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, la Licenciada Michel Julián López. Es fundamental que se lleve a cabo, la coordinación e implementación en el estado de Oaxaca, de nuevas estrategias de búsqueda de personas no localizadas, reforzar las estrategias de la comisión estatal de búsqueda de personas desaparecidas, así como contemplar espacios en medios de comunicación, ya que, ese mecanismo de difusión podría ser de mucha ayuda para la localización de personas no localizadas.

La ética y la sensibilidad también deben estar presentes en las acciones del

Estado. La publicidad de personas desaparecidas puede involucrar información sensible y emocionalmente cargada. Por lo tanto, se requiere un enfoque equilibrado que respete la privacidad de las personas afectadas y al mismo tiempo promueva la colaboración del público. El Estado debe establecer pautas claras sobre cómo manejar la información y garantizar que se respeten los derechos humanos en todo momento.

En conclusión, la responsabilidad del Estado para brindar espacios dedicados a la publicidad de personas desaparecidas en medios de comunicación es una tarea crucial que va más allá de una simple obligación legal. Es un compromiso ético y moral con la protección de los derechos humanos y la construcción de una sociedad justa y solidaria. Al proporcionar estos espacios y llevar a cabo acciones concretas para abordar las desapariciones, el Estado no solo cumple con su deber, sino que también contribuye a fortalecer la confianza de la sociedad en sus instituciones y a ofrecer esperanza a las familias afectadas..."

CUARTO. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

El Protocolo Homologa de Búsqueda establece cinco tipos de búsqueda, los cuáles son: búsqueda inmediata, búsqueda individualizada, búsqueda por patrones, búsqueda generalizada y búsqueda de familia. Es posible resumirlos de la siguiente forma:

- Búsqueda inmediata: implica la activación de las instituciones desde el primer momento, sin importar si existe o no la presunción de que un delito sea la causa de la imposibilidad de localizar a la persona. Se debe implementar de forma urgente e inmediata una estrategia de coordinación para el rastreo remoto en el que se intenta localizar a la persona a través de la consulta de bases de datos, de la solicitud de información a autoridades y particulares; y

asimismo se desarrolla a través del despliegue operativo, en el que se debe realizar la exploración de todos los lugares en los que la persona podría estar y, en caso de encontrarla, brindarle auxilio si lo requiere.

- **Búsqueda individualizada:** se activa en el momento en que se cumple alguno de los supuestos establecidos en la ley para presumir que se ha cometido un delito en contra de la persona desaparecida. Esta búsqueda es complementaria a la anterior, la autoridad ministerial inicia una carpeta de investigación y realiza oficiosamente los actos de investigación tendientes a dar con el paradero de la persona, ello con el seguimiento de las Comisiones locales de búsqueda, la supervisión de la Comisión Nacional de Búsqueda y la colaboración de otras autoridades.
- **Búsqueda por patrones:** Parte de que las desapariciones no son eventos aislados, sino que es posible asociar casos a través del análisis de contexto, por lo que las personas cuya desaparición podría estar conectada deben ser buscadas de manera conjunta. Las comisiones locales de búsqueda deben realizar este tipo análisis, identificar patrones y desarrollar estrategias específicas, generando mecanismos de coordinación interinstitucional, de modo que todas las instituciones que resulten relevantes se involucren en la ejecución de acciones inmediatas de búsqueda orientadas por la identificación del patrón. La intención aquí es que lo que se sabe de una persona ayude a la localización de todas.
- **Búsqueda generalizada:** Implica la recopilación, organización y cotejo sistemático de información sobre escenarios de búsqueda (son los lugares en

que la experiencia indica que es recurrente hallar a personas desaparecidas o no localizadas), o sobre restos humanos. Incluye labores de prospección y búsqueda de restos humanos, los cotejos entre el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas y otros registros de autoridades informadoras, y, en general, todos los métodos en que la actividad se encamine a buscar indistintamente a cualquier persona desaparecida o no localizada.

- Búsqueda de familia: Su finalidad es restablecer el contacto entre personas extraviadas o incomunicadas y sus familias y restituir restos humanos a las familias de las personas a las que pertenecieron, sin necesidad de que se haya hecho un reporte o una denuncia, pues se entiende que las personas pueden estar siendo buscadas por sus seres queridos incluso si su ausencia no se notificó a una autoridad.¹

Ahora bien, existen principios rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, basados en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y en otros instrumentos internacionales relevantes en la materia, los cuales son: 1) la búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida, 2) la búsqueda debe respetar la dignidad humana, 3) la búsqueda debe regirse por una política pública, 4) la búsqueda debe tener un enfoque diferencial, 5) la búsqueda debe respetar el derecho a la participación, 6) la búsqueda debe iniciarse sin dilación, 7) la búsqueda

¹ Comisión de Búsqueda de Personas. Modalidades de búsqueda, consultado en: <https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/tipos-de-busqueda>

es una obligación permanente, 8) la búsqueda debe realizarse con una estrategia integral, 9) la búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de las personas migrantes, 10) la búsqueda debe ser organizada de manera eficiente, 11) la búsqueda debe usar la información de manera apropiada, 12) la búsqueda debe ser coordinada, 13) la búsqueda debe interrelacionarse con la investigación penal, 14) la búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras, 15) la búsqueda debe ser independiente e imparcial y 15) la búsqueda debe regirse por protocolos que sean públicos.²

Es fundamental destacar que tan pronto como las autoridades encargadas de la búsqueda tengan conocimiento, por cualquier medio, o tengan indicios de que una persona haya sido sometida a desaparición, deben iniciar las acciones de búsqueda de forma inmediata, sin ninguna demora o dilación y de manera expedita. Estas acciones de búsqueda deben incluir, cuando sea necesario, el desplazamiento a los lugares pertinentes, pues ante la desaparición o no localización de una persona, la respuesta institucional inmediata y sin dilación alguna es clave para poder hallar a esa persona con vida, pues la dilación puede tener como consecuencia el hallazgo sin vida de la persona que se busca.

² Organización de las Naciones Unidas. (04 de 04 de 2024). *Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas – Comité contra la Desaparición Forzada*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas: <https://hchr.org.mx/camp/principios-rectores-para-la-busqueda-de-personas-desaparecidas-comite-contra-la-desaparicion-forzada/>

Asimismo, no podemos perder de vista que la búsqueda de una persona desaparecida debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte o el paradero de esa persona:

"Si se encuentra a la persona desaparecida con vida, la búsqueda solo puede considerarse terminada cuando la persona se encuentre nuevamente bajo la protección de la ley; dicha protección deberá garantizarse también si la persona desaparecida es encontrada privada de la libertad en un centro de reclusión legal.

Si la persona desaparecida es encontrada sin vida, la búsqueda se puede considerar terminada cuando la persona haya sido plenamente identificada conforme a los estándares internacionales y recibida en condiciones de dignidad por sus familiares o allegados. Cuando solamente se han podido encontrar e identificar restos mortales parciales, la decisión sobre continuar la búsqueda para ubicar e identificar los restos faltantes debe considerar las posibilidades reales de identificar más restos y las necesidades expresadas por los familiares, en el marco de sus normas culturales funerarias. La decisión de no continuar la búsqueda debe tomarse de manera transparente y contar con el consentimiento previo e informado de los familiares.

Si no se ha encontrado a la persona desaparecida y existen pruebas fehacientes, más allá de una duda razonable, de su suerte o su paradero, la búsqueda podría suspenderse cuando no exista posibilidad material de recuperar a la persona, una vez agotado el análisis de toda la información alcanzable y la investigación de todas las hipótesis posibles. Esta decisión debe tomarse de manera transparente y contar con el consentimiento previo e informado de los familiares o allegados de la persona desaparecida. Un testimonio, versiones no contrastadas o una declaración jurada no

pueden ser considerados como prueba suficiente de la muerte, que permita suspender la búsqueda.

En ningún caso, la suspensión de la búsqueda de una persona desaparecida podrá llevar al archivo de la búsqueda ni al de la investigación del delito".

Ahora bien, como parte de complementaria a la búsqueda, los medios electrónicos y televisivos pueden ser medios efectivos para la difusión de boletines y cédulas de identificación y búsqueda, pues en muchos casos son medios que llegan masivamente a todos los sectores de la población. Y ante esto, cabe destacar que un sistema de difusión de mayor alcance, que llegue a todos los sectores puede facilitar la localización de un persona desaparecida o no localizada. Por lo que esta es fundamental, pero requiere la actuación interinstitucional coordinada, pues debe complementarse con las acciones de búsqueda inmediatas, pues por sí misma, la simple difusión no sería suficiente sin una estrategia coordinada e interinstitucional acorde al caso. No obstante, por los avances en el uso de los medios digitales y televisivos (como lo son canales oficiales), es posible contribuir para la localización de una persona o para la obtención de información relevante para el caso de que se trate.

De acuerdo con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas³, las autoridades difusoras:

"[...] Son las autoridades que deben, a solicitud de las autoridades primarias, difundir mensajes tendientes a la potenciación de cualquier tipo de búsqueda de personas desaparecidas, incluyendo cédulas y llamados para proporcionar información indistintamente sobre cualquier persona desaparecida.

Son ejemplos de autoridades difusoras las administradoras de canales televisivos y radiodifusoras públicas, instituciones estatales de transporte público o colectivo, instituciones de seguridad ciudadana o protección civil cuando cuenten con medios masivos de transmisión de información, y en general cualquiera que tenga la capacidad de transmitir masivamente un mensaje.

[...]

Se consideran autoridades difusoras a todas aquellas instituciones públicas que tienen la obligación de difundir, a través de todos los medios disponibles, la información sobre las personas desaparecidas o no localizadas, con la finalidad de llegar a la mayor cantidad de personas posibles quienes, en caso de tener información, podrán aportarla a las autoridades primarias. Entre estas instituciones se cuentan las radiodifusoras, instituciones estatales de transporte público o colectivo, instituciones de seguridad ciudadana o protección civil cuando cuenten con medios masivos de transmisión de información, y en general, cualquiera que tenga

³

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551671/PPHB_Versi_n_para_fortalecimiento_5may2020__2_.pdf

la capacidad de transmitir masivamente un mensaje".

Por tanto, no basta con una sola difusión del boletín de búsqueda o cédula de identificación, sino que es fundamental que sea una estrategia integral, que, sumada a las acciones de búsqueda y tal como lo prevé el programa de difusión de personas desaparecidas y no localizadas de la Fiscalía General de la República, contenga lo siguiente:

- Cédula de Identificación de la persona desaparecida.*
- Difusión permanente de cédula de identificación, cartel, póster y video de la persona desaparecida, en el portal del programa hasta su localización.*
- Inserciones en periódicos nacionales, regionales, estatales y locales.*
- Inclusión en un cartel físico y virtual*
- Video para la televisión y redes sociales de la persona desaparecida.*
- Póster de cada persona con la difusión de hasta cinco fotos diferentes.⁴*

Por todo lo anterior, esta Comisión considera que incorporar dicha estrategia dentro de un canal como la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV) puede

⁴ Fiscalía General de la República. (s.f.). *¿Has visto a...? Programa de Difusión de personas desaparecidas y no localizadas.* Obtenido de Fiscalía General de la República: <https://www.fgr.org.mx/work/models/hasvistoa/documentos/PreguntasFrecuentes.pdf>

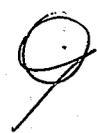
sumar a las estrategias de búsqueda de personas desaparecidas, pero, se reitera que como parte de una estrategia integral que incluya los estándares internacionales y lo establecido en los protocolos, tales como el Protocolo Homologado de Búsqueda.

Ante estas consideraciones es importante llevar a cabo la propuesta planteada en la iniciativa presentada por la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, derivado de ello se considera dictaminar en positivo la misma y en este sentido, esta Comisión Dictaminadora atendiendo al análisis realizado con antelación presenta el siguiente cuadro comparativo para una mejor comprensión de la propuesta de la diputada, así como la redacción que esta Comisión considera:

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA presentada por la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, así como el texto vigente y el propuesto por la Comisión:

LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 24.	Artículo 24.	Artículo 24. La Comisión Estatal de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

<p>I. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Solicitar y coordinar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>XXIII. A la LI. ...</p>	<p>I. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Solicitar y coordinar la colaboración de medios de comunicación, de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión "CORTV", organizaciones en la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con la norma aplicable.</p> <p>XXIII. A la LI. ...</p>	<p>I. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Solicitar y coordinar la colaboración inmediata de medios de comunicación, de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión "CORTV", organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con la norma aplicable.</p> <p>XXIII. a la LI. ...</p>
<p>LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN</p>		
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ</p>	<p>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN</p>
<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. A la VI.</p> <p>VII. Transmitir producciones cinematográficas que</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. A la VI.</p>	<p>ARTÍCULO 6. La CORTV tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. A la VI.</p> <p>VII. ...</p>



<p>contribuyan al fortalecimiento educativo y a la promoción de la diversidad cultural de las oaxaqueñas y oaxaqueños, e</p> <p>VIII...</p>	<p>VII. Transmitir producciones cinematográficas que contribuyan al fortalecimiento educativo, a la difusión y localización de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado y a la promoción de la diversidad cultural de las oaxaqueñas y oaxaqueños, e</p> <p>VIII...</p>	<p>VIII. Transmitir boletines, fichas y cualquier información oficial, que contribuyan a la difusión y localización de personas desaparecidas o no localizadas en el Estado; e</p> <p>IX. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los principios señalados en la presente Ley.</p>
---	--	--

QUINTO. Facultad para modificar o adicionar iniciativas presentadas.

En este orden de ideas, sin que esta Comisión se aparte del sentido de la iniciativa, considera necesario fortalecer en este dictamen, modificando y adicionando algunas cuestiones que ayudarán al perfeccionamiento de la iniciativa presentada.

Para lo anterior se puede citar la siguiente jurisprudencia de la primera Sala de la Suprema de la Suprema Corte de justicia de la Nación:

Época Novena Época; Registro: 162318; Instancia: Pleno: Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 32/2011.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.

En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Lo anterior deja cuenta que una iniciativa puede ser fortalecida, dada la potestad legislativa de estas comisiones para modificar y adicionar el proyecto de ley, o decreto contenido en la iniciativa.

SEXTO. Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del H. Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estima procedente la **reforma la fracción XXII del artículo 24 de la Ley en Materia en**

Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca y se adiciona una fracción al artículo 6 de la Ley de Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión incorporándose en la fracción VIII y recorriéndose a la subsecuente la actual, de conformidad con los considerandos que anteceden, en consecuencia, se somete al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se reforma la fracción XXII del artículo 24 de la Ley en Materia en Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca y se adiciona una fracción al artículo 6 de la Ley de Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, incorporándose en la fracción VIII y recorriéndose a la subsecuente la actual.

PRIMERO. – Se reforma la fracción XXII del artículo 24 de la Ley en Materia en Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 24. La Comisión Estatal de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I. a la XXI. ...

XXII. Solicitar y coordinar la colaboración inmediata de medios de comunicación, de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión "CORTV", organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con la norma aplicable.

XXIII. a la LI. ...

SEGUNDO.- Se adiciona una fracción al artículo 6 de la Ley de Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, incorporándose en la fracción VIII y recorriéndose a la subsecuente la actual, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. La CORTV tendrá los siguientes objetivos:

I. a la. VII.

VIII. Transmitir boletines, fichas y cualquier información oficial, que contribuyan a la difusión y localización de personas desaparecidas o no localizadas en el Estado; e

IX. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los principios señalados en la presente Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

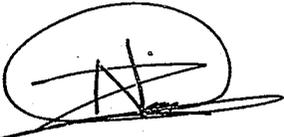
Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 15 de marzo de 2024.

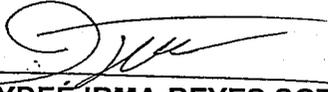
COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



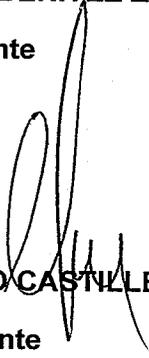

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA


DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

Integrante


DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO

Integrante


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Integrante


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO DEL EXPEDIENTE LXV/CPAPJ/302/2024, DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.